



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Reivindicatorio
Radicación	17 873 40 89 001 2022 00103 00
Demandantes	Geovanny Cifuentes Carvajal
Demandado	Julián Andrés Loaiza Hincapié

Teniendo en cuenta que el demandado contestó la demanda oportunamente proponiendo excepciones de mérito y que, a pesar de no haberse corrido traslado de ellas al demandante, este último se pronunció de manera tempestiva, por tanto, para impulsar el proceso se **DISPONE:**

1. **TENER** como apoderado judicial del demandado al Dr. Sergio Alberto Cardona Ocampo para los fines y en los términos del poder a él conferido.
2. **TENER CONTESTADA OPORTUNAMENTE** la demanda, por parte del demandado Julián Andrés Loaiza Hincapié.
3. **TENER CONTESTADAS OPORTUNAMENTE** las excepciones de mérito por la parte demandante.
4. **FIJAR** el día 31 de mayo de 2023 a las 9:00 am para celebrar audiencia virtual en la que se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.
5. **EFFECTUAR**, por secretaría, el agendamiento de la audiencia virtual de la que trata el numeral anterior a través del aplicativo LifeSize y **ENVÍESE** el link de acceso a ella a las partes y sus apoderados oportunamente, a través de sus correos electrónicos.
6. **DECRETAR** las pruebas pedidas por las partes y de oficio así:

6.1. PARTE DEMANDANTE

6.1.1. Documentales

Tener como prueba los documentos adjuntos a la demanda y al memorial mediante el cual se describió traslado de las excepciones de mérito.

6.1.2. Interrogatorio de Parte

Citar para que rinda interrogatorio de parte al demandado Julián Andrés Loaiza Hincapié.

6.1.3. Declaración de Terceros

Citar a los señores Lina Mercedes Bañol Morales, Claudia Liliana Álvarez y María Doris Álzate Agudelo para que rindan testimonio.

6.2. **PARTE DEMANDADA**

6.2.1. Documentales

Tener como prueba los documentos adjuntos a la contestación de la demanda.

6.2.1. Interrogatorio de Parte

Citar para que rinda interrogatorio de parte al demandante Geovanny Cifuentes Carvajal.

6.2.2. Declaración de Terceros

Citar a los señores Jaime Alberto Loaiza Vargas, José Uriel Giraldo Patiño, Víctor Arias Llanos, Jorge Eliecer Ospina Arias, Blanca Nidia Naranjo Agudelo y Rosalba Cardona Rojas.

7. **NO DECRETAR** las siguientes pruebas pedidas por las partes:

7.1. **PARTE DEMANDANTE**

7.1.2. Inspección Judicial con Intervención de Peritos

En virtud de lo señalado en el inciso 2º del artículo 236 del Código General del Proceso no resulta procedente decretar inspección judicial al predio objeto de reivindicación dado que la misma solo resulta procedente cuando sea imposible verificar los hechos por medio de video, fotografías prueba pericia o cualquier otro medio de prueba.

Agréguese a lo anterior que, si lo pretendido era valerse de un dictamen pericial sobre el predio, este ha debido aportarse en la oportunidad procesal prevista para pedir pruebas (art. 227 CGP).

7.2. **PARTE DEMANDADA**

7.2.1. Inspección Judicial con Intervención de Peritos.

En virtud de lo señalado en el inciso 2º del artículo 236 del Código General del Proceso no resulta procedente decretar inspección judicial al predio objeto de reivindicación dado que la misma solo resulta procedente cuando sea imposible verificar los hechos por medio de video, fotografías prueba pericia o cualquier otro medio de prueba.

Agréguese a lo anterior que, si lo pretendido era valerse de un dictamen pericial sobre el predio, este ha debido aportarse en la oportunidad procesal prevista para pedir pruebas (art. 227 CGP).

8. **ADVERTIR** a los apoderados judiciales de las partes que no podrán escucharse a más de dos testigos por cada hecho, por lo que, previo al inicio de la práctica de cada testimonio deberán informar concretamente cuales hechos de la demanda pretenden probar con cada uno de ellos; por lo que, podrán limitarse los testimonios. (art. 392 CGP).
9. **ADVERTIR** a los apoderados judiciales de las partes que deberán garantizar la comparecencia virtual de sus representados y de sus testigos.
10. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que no se aceptarán aplazamientos.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 19 de abril de 2023

Se notifica la providencia por Estado No.015

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria